

ORD. N° 852 /

ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Antofagasta sobre Licitación Pública denominada "Contrato para el Suministro del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Reciclaje, Sector Centro Sur de la Ciudad de Antofagasta". Rol N° 966-07 FNE

MAT.: Informa.

Santiago, **24 JUL. 2007**

A : **SR. DANIEL ADARO SILVA**
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
EDIFICIO CONSISTORIAL. LATORRE 2535
ANTOFAGASTA

DE : **FISCAL NACIONAL ECONOMICO**

Con fecha 12 de junio del presente año, se han remitido a esta Fiscalía los antecedentes correspondientes a la licitación pública denominada "Contrato para el Suministro del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Reciclaje, Sector Centro Sur de la Ciudad de Antofagasta", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N°1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I. EXCLUSION DE OFERENTES.

1. El Resuelvo 6° de las Instrucciones dispone: "Las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva".

2. El considerando tercero de las Instrucciones detalla lo anterior al señalar: "Que, para lograr el cumplimiento de los objetivos antes expuestos, las municipalidades deben abstenerse de incorporar exigencias en las bases de licitación que dificulten la participación de la mayor cantidad posible de oferentes. Así, entre otras de la misma naturaleza, debe evitarse en las bases el uso de cláusulas que exijan, por ejemplo, contar con un capital mínimo no razonable o desproporcionado, o contar con contratos vigentes en Chile, que exijan al participante acreditar su condición de operador de un relleno sanitario, o que exijan comprometerse a contratar a determinados trabajadores, o que exijan contar con experiencia previa injustificadamente específica en el o los servicios que se licitan, o cualquier otra exigencia que entregue ventajas de información a unos licitantes sobre otros".

3. Contraviene el precepto en comento el artículo 9 de las Bases Administrativas que establece:

"Podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos que se detallan a continuación:

 - 9.1.1 Capital pagado o patrimonio no inferior a \$800.000.000.
 - 9.1.3 Que cuenten con experiencia en alguno de los siguientes rubros:
 - a) recolección de residuos sólidos domiciliarios y similares
 - b) limpieza barrido y transporte de residuos de la vía pública
 - c) tratamientos de residuos"

4. En el mismo sentido puede objetarse lo ordenado en el artículo 10 numeral 10.3.2.1. de las Bases antes señaladas, referente a los "documentos anexos", letras j), f) e i) que indican que el postulante deberá acreditar un mínimo de 5 años de experiencia en el rubro o en la ejecución de al menos 3 proyectos o contratos, así como experiencia del personal profesional o técnico o especializado y además proporcionar un listado con todos los contratos ejecutados.

5. Asimismo, la Letra i) de dicho numeral dispone que: "se debe incorporar una constancia de la situación bancaria que señale un capital no inferior a \$800.000.000".

6. Igualmente excluyente es el punto 10.5 de las Bases Administrativas, que entre los elementos a considerar dentro de la propuesta técnica, incluye la experiencia de la empresa, ponderada con un 10% del total del ítem evaluación técnica.

II. DURACION DEL CONTRATO.

7. El Artículo 6 y el 12 numeral 12.3 de las Bases Administrativas establecen que la Duración del contrato será de 7 años sin renovación.

Acorde con los antecedentes recopilados por esta Fiscalía para años recientes, el plazo del contrato resulta exagerado, restringiendo la competencia al prolongar la falta de disputa para el adjudicatario.

III. DISCRECIONALIDAD.

8. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, "Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación..."
9. El punto 10.6 de las Bases Administrativas, referente a la Adjudicación, infringe tal disposición al no establecer condiciones objetivas al indicar que:

"El Alcalde, una vez recepcionada la evaluación de la comisión elegirá seleccionando al proponente que presente la oferta mas viable y conveniente al interés de la Municipalidad, no siendo necesariamente la de menor valor".

"El Alcalde deberá, previo a la dictación del Decreto Alcaldicio de Adjudicación, presentar su elección al Consejo Municipal, para su aprobación o rechazo".

"La Municipalidad se reserva el derecho a rechazar una o todas las ofertas sin expresión de causa si así le pareciera más conveniente para sus intereses, previo informe fundado".

10. Asimismo también es reprochable, dada su amplitud, el punto 12.6. de las Bases Administrativas que trata las modificaciones al contrato que indica "...esta (la Municipalidad) se reserva el derecho de reducir el contrato hasta en un 20% de su valor actualizado, previo informe técnico detallado y justificado de la situación, emitido por las instancias municipales".

11. En cuanto al punto 12.8 de las Bases señaladas en el punto anterior, referente a la Resolución del Contrato en la letra b) establece la facultad discrecional relativa a que: "La Municipalidad podrá resolver el contrato por incumplimiento grave de las obligaciones que impone éste, las que serán calificadas exclusivamente y a su arbitrio por el Alcalde".

12. Artículo 12.2. de las mismas Bases establece: "Si el adjudicatario no firmase el contrato dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, la Municipalidad podrá proceder a adjudicar a alguno de los otros oferentes de acuerdo con los procedimientos y facultades que se encuentran contenidas en estas bases".

Conforme lo anteriormente transcrito, dicho punto también es objetable en la medida que la alternativa más objetiva sería el adjudicar la propuesta, en subsidio del elegido, al que haya obtenido la segunda mejor calificación o llamar nuevamente a licitación.

IV. CRITERIOS DE EVALUACION.

13. El resuelto cuarto de las Instrucciones Generales indica "que las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente".

14. El numeral 10.5. de las Bases Administrativa sobre la evaluación de las ofertas establece que la evaluación técnica, le corresponderá un 70% y en cuanto a la evaluación económica un 30%, los cuales están configurados, a la vez, por otros subcriterios.

Para ajustarse a las Instrucciones, las bases deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente todo aquel que los cumple y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica.

15. En cuanto a los subcriterios que conforman la evaluación técnica, la experiencia referida en sus letras a), b), c), y los ítemes frecuencia de recolección, metodología, equipos y proyecto de implementación y sensibilización, no tienen puntajes a asignar para su ponderación.

16. En los rubros a evaluar dentro de la propuesta económica se señalan otros subcriterios como el Monto Mensual Desarrollo del Servicio, Precios Unitarios Adicionales y el Monto de la Inversión, asignándole respectivamente una ponderación de 70, 20 y 10 por ciento, sin que se informen los criterios u objetivos a evaluar en cada uno de ellos.

IV. SERVICIOS LICITADOS NO DEFINIDOS CLARAMENTE.

17. El número 2 de las Instrucciones Generales indica que "En los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten"

18. Al respecto cabe señalar que el artículo 11 de las Especificaciones Técnicas, establece que el contratista deberá proveer de contenedores ubicados en 60 islas ecológicas destinados al depósito de materiales reciclables, entre ellos papeles, cartones, latas de aluminio y envases plásticos, sin señalar el destino final de estos materiales y la propiedad de ellos, generando con ello la incertidumbre que repercute en la elaboración económica del proyecto.

19. Por otra parte, el numeral 7.2.2. de las Bases Administrativa en comento ordena que "El transporte y depósito de los desechos sólidos domiciliarios y similares en el Vertedero Municipal de la Chimba y luego en el nuevo relleno

sanitario u otro, el que se espera entre en funciones en los próximos años". En este caso, y en general en las bases, no queda claro quien soportará los costos de utilización del vertedero actualmente en uso o del futuro lugar de disposición final.

V. CONCLUSION.

Analizadas las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos de la propuesta pública del "Contrato para el Suministro del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Reciclaje, Sector Centro Sur de la Ciudad de Antofagasta", esta Fiscalía es de opinión que las mismas no se ajustan cabalmente a los criterios establecidos en las Instrucciones de Carácter General.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del D.L. N° 211, se solicita al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado precedentemente, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO